

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 18 de Junio de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de la mendicidad impriman la mayor exactitud en el cumplimiento de lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 8 de Febrero del corriente año, en lo que se refiere á la inversión de los nuevos ingresos señalados en la disposición 9.ª de la vigente ley de Presupuestos, sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público:

Vista la Ley de 12 de Agosto de 1904, los Reales decretos de 24 de Enero y 24 de Febrero de 1908 y 12 de Abril de 1910 y Reales órdenes de 18 de Enero y 8 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el término de quince días remitan las Juntas provinciales y locales de España, á la Secretaría general del Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, el presupuesto anual de ingresos y gastos, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 52 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias.

2.º Que en el citado improrrogable plazo, enviarán igualmente al Consejo Superior las Juntas provinciales y locales una relación lo más detallada posible, aprobada por los señores Presidente, Secretario y Contador Tesorero, en la que se men-

cionen los ingresos y gastos hechos por los mismos durante el último trimestre, con copia de los justificantes, para que una vez examinados por el Consejo Superior, éste se dé por enterado.

3.º Que las mencionadas Juntas remitan trimestralmente al Consejo Superior un estado general de ingresos y de gastos justificativos de la inversión dada á lo recaudado por el impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos.

4.º Las Juntas provinciales y locales tendrán muy presente para su exacto cumplimiento lo que dispone el párrafo 3.º de la aludida Real orden de 8 de Febrero del año actual, relativa á la distribución de ingresos, invirtiendo únicamente el 60 por 100 del total de la recaudación en obras de protección á la infancia; el 30 por 100, para la represión de la mendicidad, y el 10 por 100, como máximo, en atenciones del personal.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad de

(«Gaceta» de 16 de Junio de 1911)

REAL ORDEN

Vista la instancia que presentó en este Ministerio en 15 de Junio de 1910, D. Venancio Díaz Debén, manifestando que, como Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, venía figurando en el escalafón primitivo de Secretarios-Administradores de las Juntas del Ramo, publicado en la *Gaceta de Madrid*, hasta que rectificado posteriormente dicho escalafón, ha dejado de ser incluido, ignorando las causas de tal exclusión, por cuyo motivo, dice, dirigió la oportuna reclamación, la cual reproduce, suplicando se le

incluya en la primera rectificación que del escalafón se haga, y se le considere, entretanto, con todos los derechos que tenía al figurar en el primitivo de Secretarios-Administradores:

Resultando que el solicitante fué nombrado Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, por Real orden de 31 de Marzo de 1901, y figura con tal cargo en el primer escalafón definitivo, publicado por Real orden de 31 de Octubre de 1902, en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Noviembre del mismo año, cuyo destino continúa desempeñando:

Resultando que oída la Junta Superior de Beneficencia, en 3 de Febrero último, evacua el informe que se le interesó, que contiene, entre otros extremos, los siguientes:

«Resultando que por Real orden de 19 de Febrero de 1908, se dispuso la rectificación del anterior escalafón de Secretarios-Administradores, y se invitó, tanto á los activos, como á los cesantes, á que solicitasen su inclusión antes del 31 de Marzo siguiente, con la prevención de que, transcurrido este plazo sin haberlo solicitado quedarían excluidos del nuevo escalafón, aunque figurasen en el antiguo, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar:

»Resultando que rectificado el escalafón en 31 de Julio de 1908, y publicado en la *Gaceta* de 26 de Agosto siguiente, no fué incluido D. Venancio Díaz Debén por no haberlo solicitado en el plazo previamente señalado, ni en el tiempo posterior transcurrido hasta su publicación:

»Resultando que la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación opina que D. Venancio Díaz tiene perfecto derecho á figurar en el escalafón de los de su clase, y que por la Dirección General de Administración se someta á resolución el concurso de varias plazas que resultan vacantes de Secretarios-Administradores, acordándose lo que corresponda respecto á la publicación del escalafón, con las alteraciones que deba sufrir el de 31 de Julio de 1908:

»Considerando que la Real orden citada de 31 de Octubre de 1902 dispuso, entre otros particulares, que las vacantes de Secretarios-Administradores que ocurriesen, deberían proveerse por orden

de antigüedad entre los funcionarios de esta clase y los del Cuerpo de aspirantes que figurasen en los escalafones definitivos, los cuales deberían rectificarse anualmente en vista de las alteraciones ocurridas, y sólo cuando no concurriese ninguno de aquéllos, podrían solicitarlas los que, sin figurar en los escalafones, reuniesen las circunstancias del artículo 19 de la Instrucción del Ramo:

»Considerando que con esta disposición guarda estrecha relación la prevención de la Real orden de 19 de Febrero, siendo consecuencia de ambas la resolución 2.ª de la de 22 de Agosto del citado año de 1908, que dispuso la provisión definitiva de las plazas de Secretarios-Administradores, que aparecían desempeñadas interinamente, dando preferencia en los nombramientos á los propietarios y cesantes, y, en su defecto, á los interinos y aspirantes que figurasen en los escalafones rectificadas, en cuyos términos se llevó á cabo el concurso anunciado por Real orden de 26 de Octubre siguiente para la provisión de varias plazas de Secretarios-Administradores:

»Considerando que lo preceptuado en las Reales órdenes de referencia impiden que á D. Venancio Díaz se le pueda conceptuar como incluído en el último escalafón rectificado, y, por tanto, con los mismos derechos que los que, más diligentes en el cumplimiento de lo ordenado por el Protectorado de la Beneficencia, acudieron al llamamiento para la rectificación de los escalafones, debiendo estar á lo que se disponga cuando se acuerde la nueva rectificación:

»Considerando que estimados los escalafones como base de la mejor organización del Cuerpo de Secretarios-Administradores, y habiendo resultado incompleta la rectificación llevada á cabo en el año de 1908, por no haber pedido su inclusión muchos de los que debieron solicitarla, se está en el caso de proceder á nueva rectificación, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 6.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, toda vez que ha transcurrido más de un año desde aquella rectificación, único modo de armonizar los derechos de todos y de establecer bases definitivas para la provisión de las vacantes que existan y de las que ocurran en adelante;

«La Junta, en sesión de 1.º del actual, ha acordado evacuar el informe reclamado, proponiendo:

1.º Que los derechos á que hace referencia en instancia D. Venancio Díaz Debén, deben estimarse sometidos á las limitaciones establecidas por la Reales órdenes de 22 de Agosto y 26 de Octubre de 1908, en cuanto á la provisión de vacantes de Secretarios-Administradores.

2.º Que debe procederse á rectificar de nuevo los escalafones de Secretarios-Administradores y de aspirantes á estas plazas antes de proveer las vacantes que existan y puedan ocurrir, estableciendo bases definitivas para celebrar los concursos consiguientes:»

Vista la Real orden circular de este Ministerio de 31 de Octubre de 1902, previniendo en su disposición 6.ª que, una vez publicados los escalafones definitivos, se rectifiquen anualmente, en atención á las alteraciones que hubiesen ocurrido, precepto que está sin cumplir por no estar derogado por la Real orden de 22 de Agosto de 1908,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se efectúe la rectificación de los escalafones publicados en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Agosto de 1908, invitando á los Secretarios-Administradores, tanto activos como cesantes é interinos, y á los aspirantes que deseen figurar en los nuevos escalafones que se formen, á que lo soliciten antes del 1.º de Agosto próximo venidero, presentando en el Registro General de este Ministerio, ó en cada Gobierno Civil respectivo, la hoja de

servicios justificada, con certificación del Gobernador-Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, de los que tengan prestados los interesados que ya figuren en el escalafón últimamente publicado en la repetida *Gaceta* de 26 de Agosto de 1908, y los que anteriormente no lo hubiesen hecho, acompañarán con dicha hoja de servicios la aludida certificación, con copias autorizadas por el propio Gobernador de la provincia, de la partida de nacimiento y de los demás documentos acreditativos de su derecho, para lo cual se publicarán anuncios en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, con la prevención de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, quedarán excluídos de los nuevos escalafones, aunque figuren en los antiguos, los que se encuentren en este caso.

Lo que de Real orden se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de la Dirección General de Administración, de los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1911.—Barroso.—Señores Director general de Administración y Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de

Dirección General de Administración.

CIRCULAR

Vista la Real orden que precede, de esta fecha, dictando disposiciones para la rectificación anual de los escalafones de los Secretarios-Administradores, tanto activos como cesantes é interinos y aspirantes, de las Juntas provinciales de Beneficencia, que previenen el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y la Real orden circular de este Ministerio de 31 de Octubre de 1902,

Esta Dirección General acuerda disponer:

1.º Que los Gobernadores cursen á este Ministerio, el día siguiente al 1.º de Agosto próximo, todas las instancias presentadas, con las hojas de servicio justificadas con los documentos que se previenen en la aludida Real orden de hoy, expresando en relación aparte, por orden de años de servicios el nombre de cada interesado, tiempo de servicios en la Secretarías de las Juntas provinciales de Beneficencia y cargo pue hubieren desempeñado de Secretario-Administrador ó aspirante, retribución ó sueldo que hayan disfrutado.

2.º Las hojas de servicios, en el encabezamiento, contendrán la edad, provincia de donde es natural el interesado, y en el texto, los servicios cronológicos en cada cargo, con la suma total, en número y letra, al final; certificando el Gobernador que están conformes con lo que resulta de los documentos justificativos exhibidos por el solicitante en la instancia que acompañará á los documentos de que trata la Real orden de esta fecha.

3.º La instancia y las copias de los documentos justificativos de la hoja de servicios, estarán extendidas en papel sellado de peseta.

4.º Con los documentos, los Gobernadores remitirán un BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte la Real orden de referencia y esta Circular; entendiéndose que su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ha de tener efecto antes de transcurrir ocho días del en que aparezcan en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que para su cumplimiento y efectos digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1911.—El Director general, L. Bellaunde.—Señor Gobernador civil de la provincia de

(«Gaceta» del 18 de Junio de 1911.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de hallarse vacante la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Zamora, S. M. el Rey (Q. D. G.), en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad, ha tenido á bien disponer que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* el concurso para la provisión de la referida plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia.

1.ª Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente en los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por qué cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Hospicio Provincial

ANUNCIO

Acordado por la Comisión provincial, en su sesión de 13 del corriente mes, que las nodrizas externas pueden tener dos asilados, uno de lactancia y otro de los llamados de pan, hago público el referido acuerdo, por medio del presente anuncio, para que, las nodrizas que teniendo un niño de los llamados de pan, estén en condiciones de criar uno de lactancia, se presenten en la Oficina del Establecimiento, provistas de los documentos probatorios de la conducta y aptitud física para lactar; siempre que á las mismas conviniere prestar dicho servicio.

Zamora 19 de Junio de 1911.—El Diputado Visitador, César Alonso.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

MINAS—CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 17, de 8 de Febrero próximo pasado, se publicó el precepto contenido en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre último, en el que se prescribe que todos los dueños de concesiones mineras que al empezar á regir dicha Ley se hallen en descubierto del pago del canon de superficie, conservarán sus concesiones si satisfacen dichos débitos antes del 30 del corriente mes, condonándoseles todos los recargos de apremio é intereses de demora.

Y como quiera que se acerca el término del citado plazo y aún se hallan en descubierto algunos de los mencionados concesionarios; esta Delegación les llama la atención acerca de la conveniencia de satisfacer todos sus débitos correspondientes al año de 1910, pues de no verificarlo así, en armonía con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de Minas de 23 de Mayo último, se procederá inmediatamente á decretar la caducidad de todas las concesiones que se adeuden, á fin de que por el Gobierno civil se declare franco y registrable el terreno de las aludidas pertenencias.

Zamora 19 de Junio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1487

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

La Dirección general de Contribuciones en circular de fecha 14 del actual, dice á esta Administración lo que sigue:

«El Real decreto de 4 de Enero de 1900, que modificó las fechas establecidas en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la formación de los apéndices y repartimientos de la riqueza territorial, dispone en el artículo 1.º que las Administraciones de Hacienda (hoy de Contribuciones), han de remitir á la Dirección del ramo, en los quince primeros días del mes de Agosto los resúmenes de riqueza deducidos de los apéndices á los amillaramientos que las respectivas Comisiones de Evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales tienen que formar durante el mes de Mayo, en cumplimiento del artículo 58 del Reglamento mencionado y presentar á las referidas Administraciones provinciales precisamente el 1.º de Julio.

Según preceptúa el artículo 2.º del precitado Real decreto, ésta Dirección general, con presencia de la riqueza consignada en dichos resúmenes, ha de efectuar antes del 10 de Septiembre el señalamiento del cupo que en el año siguiente debe satisfacer cada provincia.

Con objeto de que se cumplan estrictamente las disposiciones enunciadas, ha acordado esta Dirección general recordar á V. S. que debe exigir á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, sin excusa ni pretexto alguno, la ejecución del servicio de que se trata en la fecha antes determinada, á fin de que en 1.º de Agosto pueda tener aprobados esa Administración dichos apéndices, y con arreglo á su resultados, formar los resúmenes de riqueza, consignando con separación la de los pueblos que con arreglo á la Ley de 12 del actual, deben tributar con cuotas que no excedan del 16 por 100, y la de los que deben continuar tributando al tipo máximo de 20, 25 por 100, resúmenes que habrán de remitir á este Centro, á ser posible, con anterioridad al 5 del mismo mes, y

necesariamente dentro de sus quince primeros días, para que realice el repartimiento en la forma reglamentaria.

Al propio tiempo, prevengo á V. S. que, para conseguir el fin apuntado, debe indicar á las Corporaciones municipales y Comisiones de Evaluación la imprescindible necesidad de que no retrasen la formación de los apéndices y su envío á esas Oficinas, advirtiéndoles de la orden expresa que, al efecto, recibe de esta Dirección general, y de que si no cumplimentan el servicio, les serán exigidas con todo rigor las responsabilidades reglamentarias.»

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y en cumplimiento á la referida orden del expresado Centro directivo, llamando especialmente la atención á las indicadas Corporaciones sobre la responsabilidad que adquieren y que desde luego les serán exigidas, si en lo que resta del presente mes no presentan en esta Oficina los indicados documentos en la forma que se les previno en la circular de esta dependencia de fecha 14 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 48, correspondiente al día 21 del mismo mes; en la inteligencia que de no cumplimentar este importante servicio en el plazo fijado y con lo cual se originarían grandes perjuicios á los intereses del Tesoro, se les impondrá la multa correspondiente que determina el Reglamento del ramo y las demás responsabilidades que el mismo señala y con las que desde luego quedan conminados.

Zamora 19 de Junio de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda. R—1488

Ayuntamientos.

MICERECES DE TERA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribucion territorial y urbana para el próximo año de 1912, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las oportunas relaciones juradas de alta ó baja, acompañadas de los documentos legales que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Micereces de Tera 31 de Mayo de 1911.—El Alcalde, José Sandín. R—1434

CUELGAMURES

Don Genaro Leal Calles, Alcalde constitucional de Cuelgamures.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos, abrevaderos y terrenos pertenientes al común de vecinos de esta villa, se dará principio á practicarlo á las ocho de la mañana del cuarto día hábil siguiente á la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, comenzando por el camino de Fuente el Carnero, para continuar en los días sucesivos por los sitios que al efecto se designen, pudiendo los colindantes acudir á presenciar el deslinde, provistos de los títulos de propiedad competentes.

Cuelgamures 9 de Junio de 1911.—El Alcalde, Genaro Leal. R—1440

SAN MIGUEL DEL VALLE

Pormado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribucion territorial del año de 1912, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

San Miguel del Valle 7 de Junio de 1911.—El Alcalde, José Alonso. R—1435

CABAÑAS DE SAYAGO

No habiendo comparecido el mozo José Antonio Hernández Alejo, hijo de Manuel y Escolástica, número 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales. Dicho mozo se halla en Buenos Aires (República Argentina), con el número 1.007, referente á su tallación y reconocimiento; resultando de la certificación de referido expediente, que el mozo tiene la talla de un metro quinientos veinticinco milímetros; pero como no alcanzase á la talla de un metro 545 milímetros, en tal concepto, se le cita, llamama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Cabañas de Sayago 29 de Abril de 1911.—El Alcalde, Vicente Fernández. R—1467

FONFRIA

Terminada la rectificación del apéndice al amillaramiento, base de la formación del reparto de la contribucion para el año 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar por los mismos cuantas reclamaciones crean procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fonfria 7 de Junio de 1911.—El Alcalde, Manuel Pérez. R—1483

CASTROVERDE DE CAMPOS

Terminado por la Junta pericial de este término el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, á fin de que sea examinado y los contribuyentes que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castroverde de Campos 6 de Junio de 1911.—El Alcalde, Lucio Polo. R—1440

VILLARDONDIEGO

Don Antonio García Calonge, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villardondiego.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por destitución del que la desempeñaba, con la dotación anual de 700 pesetas, satisfechas con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que aspiren á desempeñarla, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, siendo requisito y condición indispensable que los aspirantes acrediten en debida forma haber ejercido mentado cargo por lo menos cuatro años en propiedad.

Villardondiego 31 de Mayo de 1911.—Antonio García. R—1458

LOSACIO

No habiendo comparecido el mozo José Domínguez Bartolomé, hijo de Joaquín y de Antonia, número 5 del actual reemplazo, á pesar de haber sido citado en forma legal con arreglo á la ley su padre, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Losacio 29 de Abril de 1911.—El Alcalde, Gregorio Aguado. R—1463

PERDIGÓN

No habiendo podido tener efecto la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del venidero año de 1912, por el excesivo número de altas y bajas, para que sin necesidad de anuncios estuviera de manifiesto al público del 1.º al 15 del corriente mes, según lo dispone el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber por el presente que dicho apéndice desde que tenga lugar la inserción en el periódico oficial de esta provincia, por término de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos tengan interés en examinarle y formular por escrito las reclamaciones que creyeran pertinentes á su derecho.

Perdigón 17 de Junio de 1911.—El Alcalde Presidente, Justo de Mena. R—1480

PELEAS DE ARRIBA

Don Saturnino Pérez Bailón, Alcalde constitucional de Peleas de arriba.

Hago saber: Que cumpliendo lo prevenido por Real orden de 27 de Junio de 1903, para los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se anuncia al público por medio del presente, que los mozos que deban ser alistados para el reemplazo de 1912 y necesitan comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán dirigirse al Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, bien sea por escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones; advirtiéndolo á los interesados que de no hacer la petición en la forma y plazo indicado, se entenderá que renuncian al derecho que les asiste, y á todos los beneficios que del mismo pudieran derivarse en todo caso.

Peleas de arriba 15 de Junio de 1911.—El Alcalde, Saturnino Pérez. R—1483

MORALES DEL VINO

No habiendo comparecido el mozo Francisco Hernández Bernardo, hijo de José María y de Paula, número 2 del sorteo de este año, el cual según manifestación de su padre se halla en Santiago de Cuba, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento; y por sus resultados, la Corporación en sesión de hoy, acordó declararle prófugo con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de referida Comisión.

Morales del Vino 26 de Abril de 1911.—El Alcalde, Ildefonso Hernández. R—1462

BURGANES DE VALVERDE

Don Emiliano Gutiérrez Sandín, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Burganes de Valverde.

Por el presente se llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, al mozo Felipe Fernández Vara, número 4 del sorteo del actual reemplazo, hijo de Ceferino y de Juana, natural de Burganes de Valverde, á quien previo el oportuno expediente, el Ayuntamiento de mi presidencia declaró prófugo en sesión del día 9 del corriente condenándole á los gastos y costas que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

En su virtud, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procuren indagar el paradero de dicho prófugo, y capturado que sea, ordenar su conducción ante mi Autoridad para los fines legales.

Burganes de Valverde 13 de Abril de 1911.—El Alcalde, Emiliano Gutiérrez.

EL PEGO

La cuenta municipal de Depositaria y Administración, correspondiente á este distrito y año de 1909, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sea examinada por quien lo desee, y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Pego 11 de Enero de 1911.—El Alcalde, Felipe Hernández. R—1465

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó aprobar definitivamente el proyecto de alineación parcial para la calle de Ramón Alvarez, de esta ciudad.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Alcalde por decreto de esta fecha, se hace público para general conocimiento.

Zamora 12 de Junio de 1911.—El Secretario, Mariano Prieto. R—1457

MANZANAL DE ARRIBA

En la tarde del día 3 y hasta las ocho de la mañana del día 4 del corriente mes, desde el pueblo de Sandín y por el camino que conduce al ferial de San Vitero, le fué caída del bolsillo al vecino de Sandín Francisco Matellanes, una cartera de becerro, que contenía 225 pesetas en papel, la cédula personal y diferentes papeles.

La persona que la haya encontrado le ruego den razón á esta Alcaldía, que por ello se le gratificará.

Manzanal de arriba 8 de Junio de 1911.—El Alcalde, Victoriano Calvo. R—1454

FERRERAS DE ABAJO

Terminada la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos para el año de 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por el que lo desee y en el caso de hallarse perjudicado pueda presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Ferrerías de abajo 6 de Junio de 1911.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—1444

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Alfonso de la Iglesia, Felipe; hijo de José y Dolores, natural y vecino de Zamora, calle de la Manteca, en los barrios bajos, soltero, sirviente, de veinte años, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno, viste blusa y de pana negra, no tiene señas particulares, domiciliado últimamente en Samir de los Caños, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices para constituirse en prisión que le fué decretada en sumario que se le sigue por amenazas graves y otros delitos.

Y ruego á todas las Autoridades y Agentes de la Nación, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición.

Alcañices doce de Junio de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Rafael de Balbín y Villaverde. R—1468

Juzgados municipales.

FERRERAS DE ABAJO

Don Isidro Martín Fernández, Juez municipal del distrito de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de este distrito, se anuncia al público para que los que deseen desempeñarla presenten en el plazo de quince días sus solicitudes acompañadas de sus títulos de aptitud y demás documentos que menciona el Reglamento; advirtiéndolo que no disfrutará el agraciado de más emolumentos que los consignados en el arancel.

Ferrerías de abajo 26 de Mayo de 1911.—El Juez, Isidro Martín. R—1468

Juzgados militares.

VALLADOLID

Requisitoria.

De la Fuente Lozano, Ramón; hijo de Nicolás y de Inés, natural de Molezuélas de la Carballeda, provincia de Zamora, de estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro seiscientos diez milímetros, de veintitres años de edad, señas se ignoran, domiciliado últimamente en Molezuélas, procesado por falta á concentración en la Caja de Recluta de Zamora, comparecerá en el término de treinta días á contar desde la publicación de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zamora, ante el Sr. Juez instructor D. Blas Salazar García, del sexto Regimiento montado de Artillería, de guarnición en Valladolid.

Valladolid doce de Junio de mil novecientos once.—El segundo Teniente, Juez instructor, Blas Salazar. R—1469

MADRID

Moreno Martín, Hermenegildo; hijo de Félix y de Catalina, natural de Muelas del Pan, partido judicial de Zamora, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión labrador, domiciliado últimamente en Muelas del Pan, provincia de Zamora, comparecerá en el término de cuarenta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento infantería Covadonga, número cuarenta, D. Baltasar Chinchilla Orante, residente en esta plaza; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid siete de Junio de mil novecientos once.—Baltasar Chinchilla. R—1466